

Lima, 12 FEB. 2024

**RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
N° 020-2024-MML-ALC-GRML-SRAF**

**VISTOS:**

La Carta N° 050-2023-CSJT/paz del Consorcio Judas Tadeo; las Cartas N° 65 y 65A-CSSJ-2023-JS y la Carta N° 13-CSSJ-2023-RL del Consorcio Supervisor San José; las Cartas N° 497 y 498-2023-MML-ALC-GRML-SRI; el Memorando N° 1523-2023-MML-ALC-GRML-SRI y el Informe N° 043-2023-SAN JOSE-RCH-OS465, todos de la Subgerencia Regional de Infraestructura; el Proveído N° 295 de la Subgerencia Regional de Administración y Finanzas, el Informe Técnico N° 003-2024-MML/GRML-SRAF-AL del Área de Logística de la Subgerencia Regional de Administración y Finanzas; el Memorando N° 077-2024-MML-ALC-GRML-SRAJ de la Subgerencia Regional de Asuntos Jurídicos; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Gobierno Regional Metropolitano de Lima es un órgano desconcentrado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con autonomía económica, financiera, técnica y administrativa, creado mediante Edicto N° 254 de fecha 25 de abril de 2003, como Programa del Gobierno Regional de Lima Metropolitana, modificado por Ordenanza N° 2511-2022 de fecha 17 de noviembre de 2022 y publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 22 de noviembre de 2022, cambiando su calificación de Programa del Gobierno Regional de Lima Metropolitana a Gobierno Regional Metropolitano de Lima;

Que, el Gobierno Regional Metropolitano de Lima, está a cargo del Pliego Presupuestal N° 465, cuyas funciones son coordinar, organizar y gestionar las condiciones necesarias para el eficiente desarrollo del proceso de transferencia y recepción de funciones y competencias sectoriales del Gobierno Nacional hacia la Municipalidad Metropolitana de Lima. Asimismo, cuenta con las atribuciones para ejercer las funciones regionales producto de esta transferencia según corresponda;

Que, mediante Contrato N° 011-2022-MML-PGRML-SRAF suscrito con fecha 25 de abril de 2023, derivado del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 006-2021-MML/PGRLM.1 se contrata al Consorcio Judas Tadeo, para la Ejecución de la Obra "Creación de la Infraestructura Vial y Peatonal de la Av. San José, Tramo Av. El Sol de Naranjal – Av. Los Alisos, Distrito de San Martín de Porres – Provincia de Lima, Región Lima, CUI N° 2354896, por un monto contractual ascendente a la suma de S/8'750,188.25 y con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario;

Que, mediante Carta N° 050-2023-CSJT/paz recibido con fecha 30 de noviembre de 2023 por el Consorcio Supervisor San José, el Consorcio Judas Tadeo solicita la ampliación de Plazo del Mayor Metrado N° 01 por treinta y cinco (35) días calendario, señalando que adjunta para tal fin, el expediente de solicitud, cuantificación y sustento respectivo;

Que, mediante Carta N° 65A-CSSJ-2023-JS, recibido con fecha 07 de diciembre de 2023 por el Consorcio San Judas Tadeo, el Consorcio Supervisor San José remite al citado Contratista de Ejecución de la Obra, la respuesta a la solicitud de ampliación de plazo por 18 días calendario;

Que, mediante Carta N° 65-CSSJ-2023-JS recibido con fecha 12 de diciembre de 2023 por el Gobierno Regional Metropolitano de Lima - GRML, el Consorcio Supervisor San José, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el link mediante el cual se puede descargar el Informe que da respuesta a la "Ampliación de Plazo Parcial N° 01 del Mayor Metrado N° 01" solicitada;

Que, mediante Cartas N° 497 y 498-2023-MML-ALC-GRML-SRI, ambas de fecha 28 de diciembre de 2023 la Gerencia Regional de Infraestructura del GRML, solicita al Consorcio Supervisor San José, aclare el correlativo de la solicitud de ampliación de plazo de la referencia;

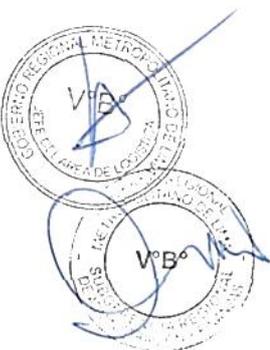
Que, mediante Carta N° 13-CSSJ-2023-RL recibido por el GRML con fecha 29 de diciembre de 2023, el Consorcio Supervisor San José, precisa a la Gerencia Regional de Infraestructura que el correlativo es la "Ampliación de Plazo Parcial N° 11", y remite el link de descarga del cual se descargó el Informe de Ampliación de Plazo Parcial N° 11 de 83 fojas;

Que, mediante Memorando N° 1523-2023-MML-ALC-GRML-SRI de fecha 29 de diciembre de 2023, sustentado en el Informe N° 043-2023-SAN JOSE-RCH-OS465 la Subgerencia Regional de Infraestructura solicita a la Subgerencia Regional de Administración y Finanzas que se declare improcedente la ampliación de plazo parcial N° 11, resaltando que el plazo máximo para emitir pronunciamiento administrativo por parte de la entidad, es hasta el 05 de enero de 2024;

Que, el artículo 197 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento, establece que el contratista puede solicitar en contratos a precios unitarios, la ampliación de plazo pactado cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación; y respecto del procedimiento de ampliación de plazo; el artículo 198 del precitado Reglamento, establece lo siguiente:

**Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo**

- 198.1. *Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.*
- 198.2. *El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.*
- 198.3. *En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Se Solicita autorización a la Supervisión para el día de hoy continuar con la colocación de concreto  $f'c = 350\text{kg/cm}^2$  de acuerdo a la especificación técnica de partida 02.06.04 Losa de concreto  $f'c = 350\text{kg/cm}^2$  sin pavimentadora ( $h=0.20\text{ m}$ ) de acuerdo al cuadro adjunto.

(...)

### **Fin de Causal**

El Contratista no asienta un fin de causal parcial sobre el avance de Cuaderno de Obra Digital"

(...)

### **1.1.6 De los asientos del Cuaderno de Obra**

Se reitera en el cumplimiento el artículo N° 198 del Reglamento de la ley, el contratista ha registrado en el Cuaderno de obras, desde el inicio de la causal con fecha 14 de noviembre del 2022. Sin embargo, el contratista no asienta el fin de causal parcial de ampliación del plazo".

(...)

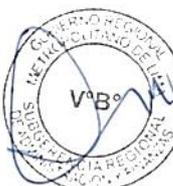
### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Por las razones expuestas de hecho técnicos y legales, debidamente comprobadas y documentadas en el presente expediente, manifestamos lo siguiente:

- 1.- Los días de Ampliación de Plazo N° 11 que plantea el contratista son de treinta y cinco (35) días calendarios, cuantificados por el rendimiento para la ejecución de los mayores metrados.
- 2.- El Contratista no cierra la causal de ampliación de plazo en el cuaderno de obra digital por lo que incumple con el artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S. N° 344-2018EF).
3. El cronograma actualizado de obra por el levantamiento de suspensión de Plazo N° 01 no procede, notificado mediante Carta N° 360-2023-MML-ALC-GRML-SRIIm, toda vez que la obra no cuenta con plazo contractual, por lo cual no se puede evaluar ni realizar el computo de plazos.
4. La presente ampliación de plazo resulta IMPROCEDENTE al incumplir con el procedimiento ampliación de plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado y ante la falta de cronograma actualizado de la obra, debido a que la obra no tiene plazo contractual vigente, por lo que no es posible computar plazos"

Que, el Reglamento de Organización y Funciona del PGRLM - hoy GRML, establece en el numeral 4 del artículo 15, como una de las funciones de la Subgerencia Regional de Infraestructura, la de "conducir el proceso técnico de los proyectos de inversión y su ejecución, bajo las diversas modalidades, en concordancia con los dispositivos legales vigentes". En concordancia con ello, el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8 del TUO de la Ley, establece que el Área Usuaría, es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad;

Que, en tal sentido, mediante el Informe N° 043-2023-SAN JOSE-RCH-OS465 remitido con Memorando N° 1523-2023-MML-ALC-GRML-SRI la Subgerencia Regional de Infraestructura, en su calidad de área usuaria opina que: "En base a lo expuesto anteriormente por la contratista que solicita la ampliación de plazo parcial N° 11 por un total de treinta y cinco (35) calendarios cuantificados a partir del análisis de tiempo por ejecución de Mayores Metrados N° 01, considerando los rendimientos del Expediente Técnico y el avance ejecutado en campo. Sin embargo, el contratista no cierra la causal parcial de ampliación de plazo en el cuaderno de obra digital por lo que incumple con el artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S. N° 344-2018- EF) TOTAL de 35 DIAS DE AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N° 11: IMPROCEDENTE,



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"*

- 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.
- 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.
- 198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado".

Que, las Bases del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 006-2021-MML/PGRML.1, que derivaron en el Contrato N° 011-2022-MML-PGRML-SRAF para la Ejecución de la Obra "Creación de la Infraestructura Vial y Peatonal de la Av. San José, Tramo Av. El Sol de Naranjal – Av. Los Alisos, Distrito de San Martín de Porres – Provincia de Lima, Región Lima, CUI N° 2354896, establecen que el sistema de contratación del citado procedimiento se rige por el sistema de precios unitarios;

Que, el numeral 187.1 del artículo 187 del Reglamento, establece que *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico";*

Que, en tal sentido, el Consorcio Supervisor San José mediante el "Informe de Ampliación de Plazo N° 11, remitido mediante las Cartas N° 65 y 65A-CSSJ-2023-JS y la Carta N° 13-CSSJ-2023-RL ha señalado que:

*"Por lo anteriormente expuesto, el Contratista solicita la Ampliación de Plazo N° 11 por dieciocho (18) días calendarios por la causal "c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados en contrato a precios unitarios, al amparo del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, y en concordancia con el artículo 97 del Reglamento;*

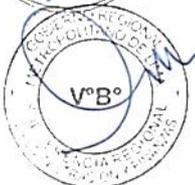
*(...);*

*Se aprueban los mayores metrados originados como solución a las consultas y propuestas por parte del contratista, la cual fue aprobada por la Supervisión, ante la dificultad de realizar los trabajos de las partidas 02.06.01 INSTALACION Y DESINSTALACION DE GUIAS PARA PAVIMENTADORA Y 02.06.06 LOSA DE CONCLRETO FC=350 KG/CM2 C/PAVIMETADORA (H=20CM) debido a los requerimientos de las empresas concreteras para realizarlos, los cuales son contar con un área mínima de 1,200 m<sup>2</sup> por día y tener en los lados espacio de 1.00 metro para la instalación de las guías para la pavimentadora, lo cual no era viable debido a las interferencias de postes de alumbrado eléctrico de la empresa Enel e interferencias de líneas de conexión de gas natural de la empresa Cálida".*

*(...)*

**"Inicio de Causal**

*La afectación a la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente se da a partir del 14 de noviembre de 2022; mediante Asiento de Cuaderno de Obra N° 716*



ya cual el residente de obra no cerro causal de la ampliación de plazo parcial ya que no prosiguió con lo estipulado en el artículo 198 ítem 198.1 del RLCE”;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, ha establecido que *“El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano;*

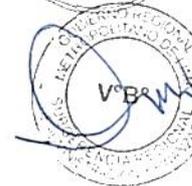
Que, mediante el Informe Técnico N° 003-2024-MML/GRML-SRAF-AL del Área de Logística remitido por mediante el Proveído N° 295 por la Subgerencia Regional de Administración y Finanzas, en su calidad de órgano encargado de las Contrataciones opina que *“1.4 De la verificación realizada a las formalidades previstas en la normativa de Contrataciones del Estado y teniendo en cuenta las consideraciones expuestas por el Supervisor de la Obra y la Subgerencia Regional de Infraestructura este despacho, es de la OPINION que se declare IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 11 solicitada por el CONSORCIO SAN JUDAS TADEO en el marco de la ejecución de la Obra “la “Creación de la Infraestructura Vial y Peatonal de la Av. San José, Tramo Av. El Sol de Naranjal – Av. Los Alisos, Distrito de San Martín de Porres – Provincia de Lima, Región Lima, CUI N° 2354896”; EN CONSECUENCIA se debe remitir la comunicación correspondiente al Contratista respecto al pronunciamiento por parte de la Entidad”;*

Que, el artículo 198 del Reglamento establece que en las solicitudes de ampliación de plazo, la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe:

Que, en el presente caso, el Supervisor mediante Carta N° 65-CSSJ-2023-JS recibido con fecha 12 de diciembre de 2023 por el GRML, el Consorcio Supervisor San José, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el link mediante donde puede descargar la respuesta a la “Ampliación de Plazo Parcial N° 01 del Mayor Metrado N° 01”; considerando ello, la fecha máxima para que la entidad se pronuncie fue el pasado 05 de enero de 2024, en tal sentido, y no habiéndose respondido dentro del plazo legal establecido se tiene por aprobado lo indicado por el supervisor; el cual como ya se ha señalado ha opinado que: *“La presente ampliación de plazo resulta IMPROCEDENTE al incumplir con el procedimiento ampliación de plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado y ante la falta de cronograma actualizado de la obra, debido a que la obra no tiene plazo contractual vigente, por lo que no es posible computar plazos”;*

Que, dado el retraso para emitir pronunciamiento por parte del GRML evidencia defectos en la tramitación de la solicitud, por lo que corresponde remitir los actuados administrativos, a la Secretaría Técnica de apoyo a los órganos instructores del procedimiento disciplinario y sancionador con la finalidad que inicie las acciones conducentes a determinar las responsabilidades a que hubiese lugar;

Que, conforme con lo dispuesto en el literal p) del artículo primero de la Resolución de Gerencia Regional N° 010-2024-MML-ALC-GRML-GR de fecha 17 de enero de 2024, la Gerencia Regional del Gobierno Regional Metropolitano de Lima, delegó en la Subgerencia Regional de Administración y Finanzas, para el año 2023, la facultad de “Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual formuladas por los contratistas, así como aprobar y autorizar el pago de mayores gastos generales que se podrían generar de dichas ampliaciones de plazo ”;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Que, estando a lo opinado por la Subgerencia Regional de Asuntos Jurídicos a través del Memorando N° 077-2024-MML/GRML-SRAJ, y a las atribuciones conferidas mediante Ordenanza N° 1029-MML, modificada por la Ordenanza N° 1140-MML así como la Resolución de Gerencia Regional N° 010-2024-MML-ALC-GRML-GR; y contando con el visto bueno del Subgerencia Regional de Infraestructura, de la Subgerencia Regional de Asuntos Jurídicos; y, del Área de Logística;

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la Ampliación de Plazo N° 11 por 35 días del plazo de ejecución del Contrato N° 011-2022-MML-PGRML-SRAF, para la Ejecución de la Obra "Creación de la Infraestructura Vial y Peatonal de la Av. San José, Tramo Av. El Sol de Naranjal – Av. Los Alisos, Distrito de San Martín de Porres – Provincia de Lima, Región Lima, CUI N° 2354896"

**Artículo 2.- NOTIFICAR** la presente Resolución, al Consorcio Judas Tadeo, al Consorcio Supervisor San José, a la Subgerencia Regional de Infraestructura y al Área de Logística, para los fines correspondientes.

**Artículo 3.- REMITIR** los actuados a la Secretaría Técnica de apoyo a los órganos instructores del procedimiento disciplinario y sancionador con la finalidad que inicie las acciones conducentes a determinar las responsabilidades a que hubiese lugar.

**Artículo 4.- NOTIFICAR** la presente Resolución, a la Subgerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto para que, a través del Área de Planeamiento, Estadística e Informática, disponga la publicación de la misma en el Portal Web del Gobierno Regional Metropolitano de Lima, dentro de los plazos correspondientes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

  
  
MARTÍN CHÍA ESCUDERO  
Subgerente

